**PREGUNTAS PARA LA SUBCOM 1 EN DISCUSION DE LA PARTIDA 50 TESORO PUBLICO**

1. **Escenario macro** (reitera solicitud a M Hacienda y Director de ppto)

En general los supuestos utilizados para construir el escenario macroeconómico parecen razonables, aun cuando hay algunas variables que parecen estar algo desalineadas con lo que espera el mercado para 2019. Esto es relevante, ya que algunas de estas estimaciones afectan directamente la proyección de ingresos efectivos. Sin embargo, preocupa las diferencias en algunas variables con las proyecciones del Banco Central.

Se solicita desarrollar un nuevo escenario de Ingresos del Gobierno Central Total 2019 (incluyendo su desglose como ingresos tributarios mineros y no mineros) cambiando los supuestos utilizados, por aquellos proyectados por el Banco Central en el IPoM de septiembre 2018 en las siguientes variables:

* Demanda Interna (variación real anual, %): 3,7
* Precio del cobre (Usc/lb promedio, BML): 2,85

1. **Proyección de ingresos** (reitera solicitud a M Hacienda y Director de ppto)

En el Informe de Finanzas Públicas que acompaña el Proyecto de Ley de Presupuestos 2019, se informa una desaceleración del crecimiento de los ingresos totales para el próximo año, en donde los ingresos por cobre de Codelco (Cobre Bruto) disminuirán cerca un 21,2%.

Se solicita una explicación detallada de los siguientes temas:

* ¿Por qué disminuyen los ingresos de Codelco pese a que el precio se proyecta al alza?
* ¿La variación de los costos consultados es tan significativa que contrarresta el efecto del alza del precio del cobre? De qué magnitud?
* Se reitera el envío de copia de los antecedentes solicitados por el Consejo Fiscal Asesor (CFA) en sesión del 27 de septiembre de 2018.
1. **Programa Financiero mediano plazo** (reitera solicitud a M Hacienda y Director de ppto)

El Proyecto de Ley de Modernización Tributaria afecta directamente las estimaciones de recaudación del fisco contemplada en el Programa Financiero de mediano plazo. Tanto el Ministro de Hacienda, como el Director de Presupuestos, han admitido que se han considerado los recursos provenientes de este proyecto de ley a partir del año 2020, pese a que todavía es un proyecto que está en discusión.

Se solicita:

* ¿Cómo se han considerado los recursos estimados en el Proyecto de Ley de Modernización Tributaria en los ingresos proyectados en la Programación Financiera 2020-2022 informada? Se requiere que la Dirección de Presupuestos entregue un informe detallado en donde se explique cómo se han considerado estos recursos en los ingresos tributarios proyectados para los años 2020 a 2023.
* ¿Cómo son tratados los recursos provenientes por el Impuesto Sustitutivo del FUT y el Registro de Capitales en el extranjero dentro del cálculo de los Balances Estructurales 2020 – 2023?
* ¿Cómo se compatibiliza el tratamiento que le están dando a estos recursos con la visión del Consejo Fiscal Asesor anterior y el análisis de convergencia? Se solicita a la Dirección de Presupuestos un informe en donde se detalle este tratamiento y la opinión del Consejo Fiscal al respecto.
1. **Proyección de Gasto a septiembre y Balance 2018**

En el IFP se entregan dos cifras de gasto del gobierno central total estimado de ejecutar en 2018. Una primera en la página 18 en el primer párrafo del punto I.4 que señala:

*“Con la información disponible a la fecha de cierre de este informe, el gasto del Gobierno Central durante 2018, medido a través de la ley vigente, alcanzaría un monto de $44.920.150 millones”.*

Luego en el mismo capítulo, pero en la página 19 en el cuadro I.4.1. en la columna “Proyección Septiembre” entregan la cifra de $45.695.016 millones.

El primero lo utilizan para estimar el crecimiento del gasto en 2018 y el segundo para calcular el balance 2018. Lo correcto es, y corresponde a lo que se ha hecho siempre, excepto el 2012, comparar el gasto proyectado a septiembre con el Proyecto 2019, que es el mismo gasto que se utiliza para calcular el déficit efectivo y estructural. No puede utilizarse un nivel de gasto para calcular crecimiento y uno distinto para calcular el déficit. Erróneamente se ha dicho que en 2017 también se hizo lo mismo, pero no es correcto porque tanto el balance 2016 como la comparación del gasto proyectado a septiembre 2016 con el Proyecto 2017 se efectuó con la misma proyección a septiembre.

Se solicita a la Dirección de Presupuestos:

* Qué explique en forma detallada, incluyendo los números para cada caso, la forma de obtener la cifra de $44.920.150 millones, siguiendo la definición incluida en la página 18: “La construcción de dicha cifra corresponde al gasto aprobado en la ley, más el reajuste de remuneraciones del sector público y la implementación de leyes especiales, menos la contención de gastos anunciada a mediados de año”.
1. **Provisión de financiamientos comprometidos de la Partida TP**

La asignación 24 03 104 “Provisión para Financiamiento Comprometidos” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida 50 Tesoro Público, experimenta un incremento de más de $ 515 mil millones, pasando de $ 905.434 millones el 2018 a $1.420.698 millones el 2019, con un 57 % de crecimiento; sabemos que esta provisión incorpora, entre otros, los recursos para proyectos de ley en trámite que se estima se aprobarán y ejecutaran durante 2019, así como los recursos de Proyectos de Ley en estudio sobre los cuales se estima presentar, aprobar y ejecutar en 2019 y los recursos denominados de libre disponibilidad.

Por lo tanto, se solicita:

* Informar la distribución global de recursos entre Proyectos de Ley en trámite, en estudio y de libre disponibilidad.
* El listado con la estimación de recursos para cada Proyecto de Ley en trámite que se ejecutarán tanto en 2019 como en el período del Programa Financiero de la página 68 del Informe de Finanzas Públicas.

Explicar la razón de mantener en la glosa 13 a) el segundo párrafo, que es una norma de flexibilidad excepcional que se incluye solo en el primer presupuesto que le corresponde administrar al Gobierno entrante.

*“Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en $ 173.878.010 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.”*

Esta parte de la glosa debe ser eliminada.

1. **Modificaciones en las siguientes glosas de programas del Tesoro**
* Para 2019 se elimina la glosa 10 del programa subsidios del Tesoro, asociada a la asignación Bosque Nativo:

*“Durante el año 2018, los Arts. 2° número 4), 19 y 52 de la ley N° 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como “fuera de peligro”, pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.”*

Para entender la glosa, a continuación se presentan los artículos citados:

  Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

*4) Bosque nativo de preservación: aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías de en "peligro de extinción", "vulnerables","raras","insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro"; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.*

*Se considerarán, en todo caso, incluidos en esta definición, los bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o aquel régimen legal de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezca.*

*Artículo 19.- Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat. Esta prohibición no afectará a los individuos de dichas especies plantados por el hombre, a menos que tales plantaciones se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una resolución de calificación ambiental u otra autoridad competente.*

*Excepcionalmente, podrá intervenirse o alterarse el hábitat de los individuos de dichas especies, previa autorización de la Corporación, la que se otorgará por resolución fundada, siempre que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, que sean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.
     Para autorizar las intervenciones a que se refiere el inciso anterior, la* *Corporación deberá requerir informes de expertos respecto de si la intervención afecta a la continuidad de la especie y sobre las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de las mismas.*

*Para llevar adelante la intervención, el solicitante deberá elaborar un plan de manejo de preservación, que deberá considerar, entre otras, las medidas que señale la resolución fundada a que se refiere el inciso segundo precedente.*

*Para calificar el interés nacional, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado.*

*Artículo 52.- La corta, eliminación, destrucción o descepado u otra forma de dar muerte a ejemplares de especies clasificadas como en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro, que no corresponda a intervenciones autorizadas de conformidad al artículo 19 de esta ley, será sancionada con multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales por ejemplar, si éste no tuviere valor comercial; en caso contrario, la multa será igual al doble del valor comercial de cada ejemplar objeto de la intervención.*

 *En caso que los productos de la infracción estén en poder del infractor, caerán en comiso y serán enajenados por la Corporación. Si dichos productos hubieren sido retirados total o parcialmente del predio o centro de acopio, la multa que corresponda al infractor se aumentará en 200%.*

 *En el caso de ejemplares sin valor comercial, el juez de la causa, para aplicar la sanción indicada en el inciso primero, deberá tener en consideración el número de ejemplares intervenidos, el valor científico de los mismos y la clasificación de la especie, para lo cual solicitará un informe al respecto a la Corporación.*

Se estima necesario solicitar aclaraciones respecto a la eliminación de la glosa.

En primer lugar, una explicación del problema que estaría solucionando en 2018 esta glosa respecto a las especies clasificadas como “fuera de peligro” y cuál es el efecto tuvo su aplicación.

En segundo lugar, una explicación de las razones que justificarían su eliminación y los efectos que tendría mantenerla para 2019.

* En el programa Operaciones Complementarias del Tesoro, en la glosa 03 se reduce en 519 las pensiones de gracia que se podrán otorgar en 2019. De un número de 1.573 pensiones de gracia establecidas en la glosa de 2018, se baja a 1.054 en la glosa del año 2019.

Es necesario reponer el número de pensiones

* En la glosa 14 se eliminó el siguiente párrafo:

*“No obstante lo anterior, durante el año 2018, el incremento del aporte fiscal al Fondo Común Municipal, de $ 38.864.400 miles, establecido en el Art. 4°, N°2 de la Ley N° 20.922 se distribuirá de acuerdo a la fórmula de cálculo que se establezca mediante Decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por la Dirección de Presupuestos, la que deberá considerar las siguientes variables: a) La información proporcionada por las municipalidades del país respecto del mayor costo asociado a los incrementos de grados correspondientes a los años 2016 y 2017, así como las asignaciones profesional y especial directivo-jefatura, del año 2017, establecidos a través de la Ley N° 20.922, y b) La dependencia del Fondo Común Municipal sobre los Ingresos Propios, de acuerdo a la información actualizada disponible para cada municipio a través del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM). Mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se determinará el monto del aporte que corresponderá a cada municipio, en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior.*

Durante la discusión del proyecto de ley de presupuestos de 2018 el Ejecutivo propuso incluir en la glosa los párrafos anteriores, considerando que existe una diferencia importante en la distribución según coeficiente de participación en el Fondo Común Municipal versus los incrementales de costo para cada municipio, derivados de la aplicación de la ley que menciona el texto indicado. Cabría preguntarse: ¿ya no existe dicho problema? Y si el problema persiste, ¿no será conveniente mantener la glosa que permite que los recursos incrementales que estableció la ley N°20.922 se distribuyan en función de los mayores costos generados a cada uno de los municipios? Lo anterior, en espera que el próximo cálculo de los coeficientes utilizados para distribuir el Fondo Común Municipal incorpore los elementos necesarios para corregir el problema.

Se debiera dejar pendiente la aprobación de esta glosa, solicitando a Interior (SUBDERE) que entregue información de la distribución del aporte por municipio de acuerdo con los criterios 2018 versus lo que resultaría al eliminar los párrafos aludidos.

* Hay otra modificación en esta misma glosa**:** Donde decía “Durante el año 2018, para el caso de los municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2017, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N°3.063, no

podrán superar el 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida a través del inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis del D.L. antes señalado.”, en la parte pertinente se reemplaza por “…N°3.063, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de…”.

Este cambio solicitado por la SUBDERE se incorpora porque el Servicio de Tesorerías estaba llegando a compromisos con los alcaldes por porcentajes muy bajos de descuentos, a pesar de la opinión planteada por esa Subsecretaría.

Habría que mantener la redacción 2018, mientras no se tenga información que no hay municipios afectados. Para ello, se requiere un listado de los municipios que mantienen deudas con el Fondo Común Municipal, con el monto adeudado, monto actual de las cuotas comparadas con el 30 % mínimo establecido en la modificación analizada.

* En la glosa 27 se agrega el párrafo resaltado con negrita:

“Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas, **y los aportes de capital que realizará el Fisco a la Sociedad Fondo de Infraestructura S.A.”**

 La ley 21.082, en su artículo 11 establece que el Fisco podrá suscribir y pagar el capital inicial que le corresponda con el aporte de bienes fiscales y nacionales de uso público. Por otra parte, el Fisco ha efectuado aportes a empresas del Estado con cargo al subtítulo Inversión Financiera del Estado sin que en este subtítulo exista una glosa que lo permita.

Por lo tanto, se estima innecesario el agregado que se está incorporando en la glosa 27. Es importante conocer las razones de pretender incorporar dicho párrafo. En todo caso es importante que se informen al Congreso los aportes que se efectúen.

* Se eliminan las glosas 29 y 30 que aparentemente tenían un carácter transitorio por 2018.

29 Incluye $ 1.026.000 miles correspondientes a ingresos no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.

30 Incluye $ 1.026.000 miles correspondientes a ingresos por patentes de acuicultura no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.

No se tiene información si aún existen ingresos no entregados a los gobiernos regionales, correspondientes a años anteriores.

Habría que solicitar información que asegure lo anterior.

**7.- Programa Subsidios del Tesoro**

Las cifras propuestas para 2019 en el Programa Subsidios del Tesoro, muestran incrementos y reducciones que no guardan relación con el avance de la ejecución al mes de agosto del programa. En efecto, proyectando en forma simple la ejecución a agosto para todo el año, en general los incrementos deberían ser menores y las reducciones mayores. Es importante por lo tanto solicitar en detalle los supuestos utilizados en cada caso para proyectar 2019 (cobertura, crecimientos de ella, precios,etc.)

Especial atención requiere la asignación subvenciones, que al mes de agosto ha ejecutado menos del 25 % del presupuesto vigente. Al respecto, solicitar a la Unidad de Análisis Presupuestario que prepare una tabla con el listado de las subvenciones otorgadas durante 2017 y la otorgada hasta agosto 2018, de acuerdo con la información proporcionada por Hacienda. Alternativamente se puede pedir directamente esta información a DIPRES, para ver a que instituciones están dejando fuera de la distribución.

**8.- Programa Operaciones Complementarias del Tesoro**

* La asignación 003, Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, presenta una caída de 3 %, en circunstancias que con el avance observado al mes de agosto, incluso el presupuesto 2018 será insuficiente. Hay que recordar que la glosa asociada permite que las pensiones que se extingan en el periodo incrementarán el número de pensiones a otorgar en el año, por lo que no habrá menor gasto por este concepto.

Se requiere una explicación de esta caída, en conjunto con la explicación solicitada anteriormente para la reducción del número de pensiones.

* Por otra parte, se requiere una explicación con los supuestos utilizados para incrementar en este programa el subtítulo Bienes de Consumo y las asignaciones 23-01-017 Fondo Bono Laboral Ley 20.305, 23-02-003 Garantía Estatal Pensiones Mínimas, y 24-01-009 Otras devoluciones, en atención a que la proyección de la ejecución a agosto no justificaría el incremento.

En relación a esta última asignación, se solicita una apertura que explicite el contenido de la asignación, más aún cuando presenta para 2019 un aumento de 57,1 %.

* La asignación 24-02 002, Préstamos Externos, muestra un crecimiento de 154,5 %, lo que necesita ser explicado en detalle.
* La mantención para 2019 del monto presupuestado en 2018 para la asignación 33-02-146 Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales, es inconsistente con la eliminación de la glosa 30 existente en 2018 que incluía en dicha asignación $ 1.026.000 miles correspondientes ingresos de años anteriores no ingresados a los gobiernos regionales.

Se requiere explicación de esto.

**9.- Fondo a Apoyo Regional (FAR)**

El cuadro que muestra el estado de los Fondos de Apoyo Regional, muestra para 2019 una diferencia entre los ingresos y su aplicación a los gastos.

Los ingresos recibidos de Operaciones Complementarias del Tesoro, más los excedentes traspasados por el Ministerio de Transportes suman $ 26.600.000 miles más que los aportes traspasados directamente a los Gobiernos Regionales y los recursos traspasados para la provisión de la SUBDERE.

Se requiere una explicación del destino de estos recursos. Se adjunta cuadro.

